

ST-VCT-PARB-0037

ESTADO No. -0037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	CARBONES DE LANDAZURY LTDA		13/03/2019	AUTO PARB No. 0277	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 26 de julio de 2007 al 25 de julio de 2008.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de julio de 2010 al 25 de julio de 2011.</p> <p>REQUERIR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY LTDA, CARBOLAND – INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA6-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente allegue, el faltante del soporte de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'496.286) más los intereses que se generen a partir del 09 de noviembre de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, para el mineral CARBÓN, el cual fue presentado en ceros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, para el mineral CARBÓN, el cual fue presentado en ceros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado, conforme al requerimiento realizado en Auto PARB-0277 del 02 de mayo de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p>

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el Plano Anexo presentado para el año 2016 cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el plano anexo cumple con los requerimientos realizados en Auto PARB-0834 del 18 de septiembre de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el Plano Anexo presentado para el año 2018 cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.980-46-994000000304, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 26 de julio de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY LTDA, CARBOLAND – INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA6-103, bajo CADUCIDAD, de conformidad con el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No.001234 del 22 de noviembre de 2018, por valor de Treinta y Cuatro (34) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.</p> <p>CONMINAR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY LTDA, CARBOLAND – INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA6-103, para que cumpla de manera inmediata los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0547 del 02 de septiembre de 2015, Auto PARB-1010 de 01 de noviembre de 2017, Auto PARB-0277 de 02 de mayo de 2018, Auto PARB-0834 del 18 de septiembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.944.386), más los intereses que se generen desde el 03 de agosto de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. 2. Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I y II trimestre de 2010; I y II trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015. 3. Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. 4. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2006 a 2015 y de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2005 a 2015 teniendo en cuenta que no concite la producción reportada en los mismos con los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías dado que en estos se reportó en cero la producción. 5. El complemento al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) 6. La Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente no superior a 90 días. <p>Poner en conocimiento de la sociedad a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY LTDA, CARBOLAND – INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, en su calidad de titular del</p> <p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA6-103, el Concepto Técnico No. 0291 de fecha 28 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY		13/03/2019	AUTO PARB No. 0279	<p>2.1 APROBAR del pago del canon superficiario -por un valor de \$1.757.792 + los respectivos intereses por un valor de \$135.943 para un total de \$1.893.735- correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de febrero de 2018.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y su respectivo plano adjunto, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KL1-14351; bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112 Literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 20 de Febrero del 2019, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental, debe ser presentado debidamente firmado por el tomador y la compañía aseguradora, junto a su respectivo recibo de pago; en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="1239 909 1963 1282"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>Etapas de explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-14351, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, FLUORITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES. LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor Para Asegurar</td> <td>= Valor inversión último año x 5 % = \$837.514 x 5% = \$41.876 (cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos moneda corriente)</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo de Cobertura	Etapas de explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-14351, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, FLUORITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES. LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Para Asegurar	= Valor inversión último año x 5 % = \$837.514 x 5% = \$41.876 (cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos moneda corriente)
Periodo de Cobertura	Etapas de explotación													
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-14351, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, FLUORITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES. LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
Valor Para Asegurar	= Valor inversión último año x 5 % = \$837.514 x 5% = \$41.876 (cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos moneda corriente)													

					<p>2.5 REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KL1-14351, bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que allegue soporte de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.863.258,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago; de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico No. 0247 de fecha 20/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co/tramites/servicios/pago-de-canon-superficiario y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.</p> <p>2.6 CONCEDER al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KL1-14351, un plazo de (4) meses para dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de MULTA; mediante Auto PARB-01026 de fecha 14/11/2018; notificado mediante estado 0138 del 15 de Noviembre de 2018, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto en mención; en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-; según lo enunciado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 0602 del 01 de Noviembre de 2018; so pena de adelantar las correspondientes sanciones a</p> <p>Que hubiere lugar; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0247 del 20 de febrero del 2019.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. KL1-14351 a través de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101015202.</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0247 de fecha 20/02/2019.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA		13/03/2019	AUTO PARB No. 0280	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 16578:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2018. <p>2.2 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico PARB N° 323 del 7 de Marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. Y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		13/03/2019	AUTO PARB No. 0281	<p>2.1 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) Trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con el plano de labores correspondiente de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores correspondiente de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.7 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente la <u>licencia ambiental o el certificado expedido por la autoridad ambiental donde conste el trámite, con vigencia no superior a 90 días</u>, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. 294 de fecha: 01/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud presentada por el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de cotitular minero, referente a la RENUNCIA PARCIAL a la concesión otorgada a través de la placa HHP-12481 a través del radicado 20185500366482 del 09 de enero de 2018, y se resalta que el título minero no se encuentra al día, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.13 del concepto técnico PARB-00294 del 01/03/2019.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 21-43-101018563 vigente hasta el 27/05/2019.</p> <p>2.10 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481 el concepto técnico N° 000294 del 01/03/2019 y de la empresa CMR COLOMBIA, quien ostenta la calidad de cesionario de conformidad con lo resuelto en la Resolución 569 del 22 de febrero de 2013, donde la autoridad minera, perfeccionó la cesión de los derechos y obligaciones en su favor.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13604	MINERA VETAS		13/03/2019	AUTO PARB No. 0282	<p>2.1. No hay lugar a requerimientos ni evaluación documental por parte de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales se encontraban suspendidas desde el 29 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019, de conformidad con los antecedentes esgrimidos anteriormente. Adicionalmente, el título tiene póliza minero ambiental aprobada y vigente.</p> <p>2.2. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado 20195500731372 del 20 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13604, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, del Concepto Técnico No. 0288 del 27 de febrero de 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	0356-68	MINERA VETAS		13/03/2019	AUTO PARB No. 0283	<p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018610, allegada mediante radicado 20195500693072 del 08 de enero de 2019, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$73.758.244, con vigencia hasta el 28 de julio de 2019.</p> <p>2.2. No hay lugar a requerimientos ni evaluación documental por parte de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales se encontraban suspendidas desde el 26 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2019, de conformidad con los antecedentes esgrimidos anteriormente. Adicionalmente, el título tiene póliza minero ambiental aprobada y vigente.</p> <p>2.3. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado 20195500731382 el 20 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0356-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, del Concepto Técnico PARB No. 0301 del 01 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		13/03/2019	AUTO PARB No. 0284	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 al 9 de mayo de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 al 9 de mayo de 2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2017 y 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>CUARTO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>QUINTO.- APROBAR la póliza minero-ambiental No. 96-43-101006350 expedida el 18 de septiembre de 2018 por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 18/09/2018 hasta el 10/05/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p>

					<p>SEXTO.- INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que respecto al requerimiento realizado en el Auto PARB No. 1089 del 27/11/2015, notificado por Estado PARB No. 086 del 07/12/2015, referido a la presentación del certificado de trámite de Estado PARB No. 086 del 07/12/2015, referido a la presentación del certificado de trámite de la sustracción de área superpuesta con la reserva forestal "Distrito Regional de Manejo Integrado del humedal San Silvestre" y observado en el expediente que según radicado No. 20179040276812 del 07/12/2017, se presentó respuesta al mencionado requerimiento, para lo cual se allegó seis planos de la sustracción parcial con la reserva forestal (DM) humedal San Silvestre, por ello y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0305 del 14/06/2018, se indica al titular minero que dicho trámite se debe solicitar ante la autoridad ambiental competente. • Que respecto del radicado No. 20189040318112 de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, no serán objeto de evaluación toda vez que el título minero para esos periodos se encontraba en la etapa de construcción y montaje, en la cual no se hace exigible la declaración de regalías, lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0491 del 20/06/2018, notificado por Estado PARB No. 0072 del 21/06/2018, referido a la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite de la misma, por tanto se exhorta al titular a dar cumplimiento con esta obligación. <p>SEPTIMO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- los siguientes radicados para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 20189040323362 del 27 de agosto de 2018, mediante el cual el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero allegó solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos a favor del señor LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA, identificado con C.C. 3.043.834, por motivo del fallecimiento del señor PLATA RUEDA hecho acaecido el 4 de abril de 2018, solicitud que había radicado con No. 20139040014292 del 20 de junio de 2013, igualmente dió aviso de la Cesión del 50% de los Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión No. KAT-08301 a favor del señor LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA, identificado con C.C. 80.231.631 de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21/02/2019. • Radicado No. 20189040330152 del 27 de septiembre de 2018, por el cual el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero presentó contrato de cesión de derechos y soportes de capacidad legal y económica del señor LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA, identificado con C.C. 80.231.631 de Bogotá. <p>OCTAVO.- REMITIR a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 18 de septiembre de 2018 la póliza minero ambiental No. 96-43-101006350, con vigencia del 18/09/2018 hasta el 10/05/2019.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0208 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GJK-15C	SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA – ABIMGRA LTDA		13/03/2019	AUTO PARB No. 0285	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de la referencia que mediante Auto PARB N°1267 de 15 de noviembre de 2016, notificado por estado PARB No. 090 del 23 de Noviembre de 2016, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2015, evaluada la plataforma del Sistema de Gestión Documental SGD de la ANM. A la fecha no ha dado cumplimiento. La Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de la referencia que mediante Auto PARB N°0459 de 14 de junio de 2017, notificado por estado PARB No. 040 del 21 de Junio de 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2015, evaluada la plataforma del Sistema de Gestión Documental SGD de la ANM. A la fecha no ha dado cumplimiento. La Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, de acuerdo Concepto Técnico No.PARB-309 de fecha 5/3/2019, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2019020934648 de 09 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que se deberá diligenciar el ítem B.4, dado que el título cuenta con PTO aprobado y se tiene conocimiento de las reservas en el área. <p>2.4 INFORMAR que la Autoridad Minera se pronunciara a través de acto administrativo respecto de la adición de mineral de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARB-0083 de fecha 08 de marzo de 2017, que aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el mineral <u>Arcillas Misceláneas</u>.</p> <p>2.5 INFORMAR que la Autoridad Minera se pronunciara a través de acto administrativo respecto a la reducción del área del Contrato de Concesión N°GJK-15C presentada mediante radicado 2011-6-102 de 21 de enero de 2011.</p> <p>2.6 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico PARB N° 309 del 5 de Marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		13/03/2019	AUTO PARB No. 0286	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre del año 2015, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2018, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p>

					<p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del contrato de concesión No. JKO-11051, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero –FBM Anual de 2018; el cual debe ser diligenciado via WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</p> <p>2.4 Se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARB -1061 del 29 de Noviembre de 2018, para que justificara la necesidad de retener el área resaltante del título minero No. JKO-11051, adjuntando el certificado del uso de suelo expedido por el municipio de Barrancabermeja, la Póliza minero ambiental, la corrección del Formato Básico Minero –FBM Anual 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0657 del 20/11/2018, y mediante Auto PARB-0499 de fecha 22 de junio de 2018 se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM Anual 2016, y a los requerimientos realizados en el auto 0497 del 22 de Junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 074 el 25 de junio de 2018, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se pronunciara de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.5 Finalmente se pone en conocimiento, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del contrato de concesión No. JKO-11051, del concepto técnico Concepto Técnico No. 0328 de fecha 07 de Marzo de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	CORPORACION MINERA BARROBLANCO LTDA		13/03/2019	<p>AUTO PARB No. 0287</p> <p>1.1 APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 14720:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2011 para el mineral CAOLÍN, presentado en cero (0). • El pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral CAOLÍN correspondiente al IV Trimestre de 2015, II trimestre de 2016, III trimestre de 2016, I trimestre de 2017, II trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018. • El pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. <p>2.2 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14720 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de acuerdo al Concepto técnico PARB No. 342 del 11 de Marzo de 2019, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección o aclaración del Formato Básico Minero anual 2011; en cuanto al ítem C. Producción y ventas. El total declarado en los formularios de regalías es de los trimestres I, II, III y IV de año 2011 es 1646 ton; lo reportado en el formato básico fue 1346 ton. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, junto con el respectivo plano de labores. <p>2.3 INFORMAR al titular que a la fecha no ha entregado evidencia del cumplimiento a las NO CONFORMIDADES y a las MEDIDAS A APLICAR que fueron abiertas en la última visita de fiscalización, llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2018 con Informe PARB-556 del día 10 de diciembre de 2018 -acogido en AUTO PARB-12445 del día 19 de diciembre de 2018, notificado por estado PARB No. 159 del 20 de Diciembre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMIENRIA BARROBLANCO LTDA titular de la Licencia de Explotación N° 14720 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20189040292122 del 15 de Marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación:</u> <p>Analizado el documento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos anexos, se considera que técnicamente no es aceptable, por tal razón, debe ser corregido y/o complementado en los siguientes aspectos:</p> <p>Atienderación Titulo Minero</p> <p>El titular deberá de ajustar las coordenadas presentadas de conformidad con el área otorgada, mediante resolución N°0992224 del 27 de octubre de 1997, ya que tanto las coordenadas como el área difieren de la otorgada. Y se deberá de realizar el ajuste de los cuadros de coordenadas de cada uno de los nueve planos presentados junto con el PTO.</p> <p>Geología</p> <p>Se deberá de corregir los Planos de 2 de 9, 3 de 9 ya que no se establece la leyenda geológica dentro del plano presentado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Producción</p> <p>Se deberá de corregir el cuadro 8 del documento ya que la producción proyectada no corresponde a lo estipulado o no es clara si son m3 o toneladas anuales y la misma tabla relaciona a otro título y no a la Licencia de Explotación N°14720.</p> <p>Sistema de Explotación</p> <p>Se deberá de aclarar cuáles serán los sectores donde se realizará la explotación manual y en cuales sectores se realizará de manera mecanizada y deberá de ubicarlo en el plano de diseño minero.</p> <p>Corregir o aclarar ya que en el numeral 6.9.4 el análisis de estabilidad de los taludes no corresponde al título minero 14720.</p> <p>Servidumbres</p> <p>Se deberá de aclarar por parte del titular que porcentaje del Título minero se encuentra en predios propios y ubicación y cuáles son los predios o en qué porcentaje se encuentra el título en predios particulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</u> <p>Se deberá de Corregir los planos allegados de conformidad con la alinderación aprobada.</p> <p><u>ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO</u></p> <p><u>De acuerdo al artículo 2.2.5.2.2.11 del decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el decreto 1975 de 2016 el cual establece lo siguiente:</u></p> <p>“Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación costo-beneficio. En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia de títulos mineros, la evaluación costo-beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en cuenta la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del mineral. Para lo cual, la Autoridad Minera Nacional establecerá los parámetros de evaluación. 2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías. 3. La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto.”
--	--	--	--	--	---

						<p><u>Que de acuerdo a la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018</u> en el cual "se establecen los factores para la evaluación costo – beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto de los que trata el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016 para las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia contenido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015" se procede a realizar el correspondiente análisis para la Licencia de Explotación N°14720.</p> <p>Teniendo en cuenta que las producciones presentadas en el programa de trabajo y obras PTO no son claras y deberán de ser aclaradas por la sociedad titular una vez se cuente con las correcciones requeridas se procederá a realizar el análisis de Costo – Beneficio.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico N° 342 del 11 de Marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA